

y publican.
Art. 2.º Los fondos sobrantes de gastos ordinarios e impresio-
nes que se acordaran se destinaran para fomentar opor-
tunamente los objetos del instituto.

Art. 3.º Podran obtener a uso premio no solo los que hagan
opinion a los que ofusca la Sociedad en sus programas
sino tambien todas aquellas personas que a juicio de
la Sociedad merecan alguna recompensa por su apli-
cacion incesante u otro merito notable en la rama
de Agricultura y Artes.

Art. 4.º La Sociedad no podra adjudicar premio alguno
pecuniario sin previo examen e informe de una
Comision de tres de sus individuos, a lo menos.

Art. 5.º Habra una Turna publica al año para
adjudicar solemnemente los premios que hubiere
acordado la Sociedad y publicara los que se hayan
dado privadamente desde la Ultima Turna pu-
blica, y se insertara la relacion de todo en lo
Periodico.